

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0925**
Valledupar, **28 SEP 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1978 de fecha 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arcillas adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), por parte de la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-2.

Que a través de Auto No. 252 del 29 de octubre de 2025, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental a la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL" en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA VISITA

De acuerdo con el Auto N° 079 de 26 de julio de 2024, donde se ordena diligencia de visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental a los servidores de Corpocesar, ANDRES FELIPE DOMINGUEZ GOMEZ – Ingeniero De Minas, ADINAEL LINDARTE – Ingeniero Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas de la resolución N° 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°1078 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 26 de septiembre del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-068-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas a la empresa COOMULAVAL bajo el amparo de la Resolución N°. 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

218 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----2

1	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental</i>		
PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL: <i>Capacitar a los explotadores de arcilla de la importancia de las prácticas ambientales y de la seguridad e higiene industrial, identificar los factores de riesgo para la salud de la actividad de la quema de ladrillos, sobre todo a la población infantil.</i> ACCIONES A DESARROLLAR: • <i>Realizar charlas y/o talleres ambientales. Los demás serán acordados con los explotadores y la autoridad ambiental respectiva.</i> RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la revisión documental al el expediente SGA-068-07, se evidencia en el tomo (6), folio (1121), registro fotográfico de capacitaciones dictadas a los trabajadores vinculados al proyecto minero mediante Informe de cumplimiento Ambiental (ICA), para el periodo de enero a junio del año 2019, no obstante, se determina que el titular del proyecto minero no cumple cabalmente con las medidas y/o acciones contempladas en este programa, el cual debería ser implementado durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continúa y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, numero de cedula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos), registros fotográficos y/o fílmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y/o capacitaciones, entre otros aspectos. De tal manera que pata la vigencia 2022, 2023 y 2024 el usuario no ha llegado a este corporado los informes de cumplimiento que certifiquen esta obligación.</i> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">CUMPLE:</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">NO</td> </tr> </table> PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: <i>Disponer en las trincheras formadas en la excavación de arcilla, los residuos sólidos biodegradables y los productos de la fabricación de ladrillos (ladrillos defectuosos y otros).</i> ACCIONES A DESARROLLAR: • <i>El material biodegradable y el producto de la fabricación de ladrillos, se dispondrá en las trincheras, una vez dispuesta, se tapaná con suelo para iniciar el programa de restitución. El material depositado en estas trincheras será cubierto con material excavado y el suelo. La trinchera tendrá un periodo útil de 3 meses aproximadamente.</i> • <i>Producción de basuras: 0.25 kg/hab-día</i> • <i>Número de personas: 40</i> • <i>Producción diaria: 40x0.25 = 10 kg/día</i> • <i>Densidad de basura en el foso 450 kg/m3</i> • <i>Volumen= producción / densidad= 300/450= 0.66m³</i>		CUMPLE:	NO
CUMPLE:	NO		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----3

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que el proyecto se encuentra en operación minera, a pesar de ello no se logró evidenciar la creación de trincheras para disposición de material estéril resultantes de las excavaciones y quema de ladrillos, sobrantes de ladrillos deteriorados y residuos biodegradables.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES: *Controlar las emisiones de material particulado que han de presentarse en las actividades de explotación de arcillas y fabricación de ladrillos.*

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Con la ayuda de la Autoridad Ambiental y la Universidad Popular del Cesar, a través del centro de investigación del carbón, fomentar el uso del carbón para reemplazar el consumo de leña.
- Aceptar la solución planteada por la secretaria de minas del cesar, con la construcción que se adelanta de un horno tipo pampa a base de carbón lo cual plantea la posibilidad de usar un solo horno para todos los alfareros de la vereda el cielo, con lo cual solo habría un horno con emisión en la zona.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que el proyecto se encuentra en operación minera, a pesar de ello, se observó, que la comunidad de alfareros de la vereda El Cielo continúa haciendo uso de leña durante el proceso de fabricación de ladrillos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

PROGRAMA DE REUBICACION: *Trasladar a las familias que residen en el área de la ladrillera a un área donde no reciban los impactos ambientales por emisión de material particulado y gases en forma directa.*

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Consulta previa y acuerdo con las familias de la posibilidad de traslado y/o reubicacion en los siguientes sitios: corregimiento de Valencia de Jesus, barrios con VIS en Valledupar y área dentro del titulo minero sin reserva de arcillas importante.
- Legalizacion de tierras con titulo de propiedad.
- Hacer que la comunidad participe en el proceso con la construccion de sus ladrillos para las viviendas y con mano de obra.
- Realizar siembra con especies de facil adaptacion en el suelo poco fertil como la leucaena.

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----4

- La construccion de las VIS tendra en cuenta la direccion del viento
- Construccion de una barrera viva con arboles y arbustos intercalados para delimitar la zona minera con el area habitacional.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observó, que los habitantes que estaban dentro del área del proyecto ya habían realizado el desalojo de las viviendas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	SI
---------	----

PROGRAMA DE RESTITUCION MORFOLOGICA: Armonizar las áreas intervenidas con el entorno paisajístico de la zona de explotación de arcillas.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Disponer en los huecos producto de las excavaciones de arcillas, con residuos sólidos (los cuales depositan en áreas contiguas) y en una capa de suelo de 10cm para iniciar la siembra de matas rastreras.
- Las zonas que han de abandonarse inmediatamente cuando se inicie a operar el horno tipo pampa que auspicia la Secretaría de Minas del Cesar, se les hará acondicionamiento de taludes en unos 15° de inclinación y la siembra de gramíneas para disminuir el impacto visual.
- Incorporación de abono a los huecos formados en las excavaciones de arcillas.
- Realizar siembra de matas rastreras, muy comunes en la zona: ahuyama o patilla, de tal forma que cubran los huecos.
- Realizar siembra con especies de fácil adaptación en el suelo poco fértil como la leucaena

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido total del proyecto, para esta vigencia 2024 y a pesar de que hace años ha dejado de funcionar unidades mineras aptas al proyecto no se evidencian actividades de relleno de material y reforestación. Por tal motivo se recomienda cumplir a totalidad con esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
---------	----

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUA: Conducir las aguas de escorrentía hacia la laguna de sedimentación y luego a cauces naturales, de tal forma que no interfieran con la explotación minera. Ordenar el aprovechamiento del recurso hídrico subterránea que ocurre en la actualidad. Construir en los frentes mineros estructuras sanitarias como tanque séptico y letrina sanitaria para a las aguas residuales domésticas.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----5

ACCIONES A DESARROLLAR:

- *Construcción de canales perimetrales a la zona de beneficio. Los canales se harán en tierra, el canal se hará trapezoidal y tendrá las siguientes dimensiones:*
 - Base menor: 0,5 m
 - Base mayor: 1,5 m
 - Altura: 0,5 m
 - Longitud total: 200 m
- *Se construirá en el área de beneficio en los dos extremos y no en toda la periferia.*
- *Construcción de un tanque séptico para aguas residuales domésticas y lagunas de sedimentación para aguas de escorrentía. El diseño de estas obras es el siguiente:*

- **Tanque séptico**

Dotación = 150 L/hb-día

T = 1 día

$V_u = 1000 + N_c(CT + KLf)$

C = contribución de aguas residuales

T = tiempo de retención (día)

K = tasa de acumulación de lodos digeridos

Lf = lodo fresco

Nc = número de cabezas

$V_u = 1000 + 40(70 \times 1 + 57 \times 0,3)$

$V_u = 4,5 \text{ m}^3$

H = 1,2 m

A = 3,8 m²

- **Dimensiones del tanque**

B = 1,4 m

L = 2,8 m

El tanque séptico se construye solo con una cámara, lo cual es suficiente para una digestión y decantación de los lodos. El mantenimiento o limpieza del tanque se hará cada año. Los lodos de esta actividad se dispondrán en foso excavado de 1m de altura y 2m de ancho y se tapará con el suelo excavado.

- **Laguna de sedimentación**

Área = 10000m² (100x100)

Precipitación = 30mm

Escorrentía C = 0,40

Q = 0,03 m³/seg

Tc = 58,75seg

Para h = 1,50m

Área = 60/1,5 = 40m²

Ancho = A/2 = 4,5

Longitud = 9m

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----6

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, sin embargo, no se evidenció, lagunas de aguas, y tampoco han realizado construcción de canales perimetrales y de laguna de sedimentación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
----------------	-----------

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Explotar material de arcilla en los sectores delimitados en cantidad no superior a 136.500 m³ anuales, equivalente a 300300 toneladas.</i>
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario aporó el libro de volúmenes de material explotado el cual cumple con lo estipulado en el acto administrativo, también se evidencio en campo que la explotación se realiza dentro de los límites establecidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

3	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Mantener a disposición de la autoridad un libro de registro del volumen explotado.</i>
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario aporó el libro de volúmenes de material explotado el cual cumple con las cantidades dispuestas en el acto administrativo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

4	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Adelantar el proyecto de explotación de material de arcilla en la vereda el cielo en el sector o área delimitada.</i>
----------	--



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----7

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el usuario aporó el libro de volúmenes de material explotado el cual cumple con lo estipulado en el acto administrativo, también se evidenció en campo que la explotación se realiza dentro de los límites establecidos contenidos en el acto administrativo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

- 5** Realizar la explotación de material de arcilla siguiendo el método de explotación de banco único descendente, con retro llenado inmediato y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, carga y transporte del mismo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidenció que el proyecto está en operación por varias UPM, sin embargo, en ninguna de las unidades mineras que integran el proyecto se viene realizando el retrolleado paralelo a las áreas explotadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACION IMPUESTA:

- 6** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismo establecido en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidenció que el proyecto está en operación por varias UPM, por tal razón no se observó al momento de la visita emisiones de partículas gases o ruidos dentro del área estipulada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----8

7	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció, el apoyo de una interventoría ambiental que informara la actualidad ambiental del proyecto, a pesar que el proyecto se encuentra en operación. Se recomienda darle cabal cumplimiento a esta obligación.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

8	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 541 de 1994 emanada del ministerio de medio ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, por tal motivo se evidenció una mala disposición y control de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

9	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, con los programas ambientales de apoyo propuesto en el plan de manejo ambiental.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>A pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, se observo, que no se encuentra realizando las labores de adecuación geomorfológicas, nivelación, retro llenado en los frentes abandonados e inactivos.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----9

Cumple:	NO
----------------	-----------

10	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de lavar vehículos o máquinas y efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminados sobre algún recurso hídrico de área de influencia.</i>
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció que se estén realizando vertimientos líquidos sobre el recurso hídrico o lavado de los vehículos utilizados para el desarrollo de la actividad dentro del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

11	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costo y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de la aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del área de gestión de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.</i>
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se evidencia en el tomo (3), en los folios (523-526) se encuentra información relacionada al "Proyecto de reforestación en sectores aledaños al área de explotación de arcillas adelantadas por la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar - COOMULAVAL", así mismo, se evidencia en el tomo (4), folios (563-578) "Proyecto de reforestación mina el cielo para la etapa operativa y post operativa" sin embargo al momento de la visita en campo no se evidencia la presencia de dicho proyecto de reforestación, se recomienda dar cabal cumplimiento con esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

12	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.</i>
-----------	--

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----10

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, así mismo, no se observó, contaminación a la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

13

OBLIGACION IMPUESTA: *Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo observar que en el tomo (4) folios (594-606) las evidencias suministradas por COOMULAVAL, las cuales, donde la última socialización fue realizada el año 2014. Sin embargo, dicha evidencia se considera que debe actualizarse, por lo que es un proceso reiterativo, es decir, debe realizarse mínimo cada año, ya que ingresan nuevos trabajadores que no tiene el conocimiento de las obligaciones a cumplir y para reforzar el conocimiento sobre dichas obligaciones a los socios, trabajadores antiguos y a la comunidad, para que sean más consiente sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

14

OBLIGACION IMPUESTA: *Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar que en el tomo (5), folios (921-935), el informe semestral correspondiente al primer semestre del año 2017 y primer semestre del 2019, sin embargo, a la fecha del presente informe COOMULAVAL no ha presentado el informe de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1078 del 30 de noviembre de 2017, para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, primer semestre 2018, segundo semestre 2018, primer semestre del 2019, primer semestre del 2020, segundo semestre del 2020, primer semestre de 2021, segundo semestre de 2021, primer semestre de 2022, segundo semestre de 2022, primer semestre de 2023, segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----11

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

15

OBLIGACION IMPUESTA: Informar inmediatamente a CORPOCESAR y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con lo manifestado por el usuario durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se han presentado contingencias o impactos no previstos que pueden afectar el normal desarrollo de las actividades, el usuario manifiesta que de presentarse informara inmediatamente a las autoridades correspondientes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

16

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arcilla, en las áreas aledañas a éste.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observaron afectación de varios árboles, realizando el corte de sus raíces y removiendo la capa de suelo de su entorno generando así la dificultad de crecimiento y supervivencia de los mismo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

17

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para la circulación de los vehículos al interior del proyecto, entre otras.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026, -----12

Sin embargo esta autoridad ambiental considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas, informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cedula de ciudadanía de los participantes, entre otros.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

18 OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó, que actualmente se encuentran zonas abandonadas producto de procesos de explotaciones antiguas sin el debido manejo posterior dentro del cual se contempla el retro llenado y revegetalización, reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológicas de las áreas afectadas por la minería, por tal motivo, se observó deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

19 OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----13

20	OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
La diligencia de control y seguimiento ambiental fue atendida por la señora JOHHANA VARGAS DIAZ, representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar, COOMULAVAL, la cual estuvo atenta a las recomendaciones y observaciones presentadas durante el desarrollo la misma.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

21	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas efectuados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

22	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de transportar material arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, tampoco fue posible verificar el estado de los certificados de gases de los vehículos que estaban dentro del proyecto, Por tanto, se recomienda cumplir con la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0925** DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----14

Cumple:	NO		
23	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Informar previamente por escrito a CORPOCESAR, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Según lo manifestado por el usuario durante la visita, que la cooperativa informará a CORPOCESAR, las modificaciones que lleguen a presentarse en el desarrollo del proyecto y que implique cambios en el desarrollo ambiental del mismo.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:10%;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
24	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Solicitar en legal forma ante CORPOCESAR, dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, permisos de explotación de aguas subterráneas (si pretende explotar), concesión hídrica subterránea (para pozos existentes), permisos de vertimiento y aprovechamiento forestal. Cancelar en el momento que la corporación determine los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponda por el trámite u otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitudes las dependencias de COROCESSAR o en la página web www.corpocesar.gov.co.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar en el tomo (5), folios (825-826), la solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado en ventanilla única de CORPOCESAR con radicado N° 10197 del 22 de diciembre de 2015, no obstante, la resolución donde se concede dicha solicitud no ha sido anexada a dicho expediente, es decir, no cuenta con la legalización pertinente. Por otra parte, los pozos con lo que cuentan no están con la señalización adecuada.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:10%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

25	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cancelar a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312,00) por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental en la cuenta corriente N° 0938155751 del banco BBVA y/o N° 494-0393-7 del banco Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse</i>
-----------	---



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----15

a la coordinación de la sub área jurídica ambiental de CORPOCESAR, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidencia en el folio 1152 del tomo No. 6 del expediente SGA-068-07, el soporte de pago mediante radicado por ventanilla única No. 11528 de 13 de diciembre de 2019, por concepto del servicio de seguimiento ambiental liquidado cobrado mediante el Auto No. 426 del 07 de octubre de 2019, por valor de \$104.755, para los periodos comprendidos entre el 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017 y del 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, derivado de la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2019, emanada por la Dirección General de Corpocesar. No obstante, se evidencia el incumplimiento de los pagos relacionados a continuación.

- Auto No. 529 de 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro de servicio de Seguimiento Ambiental para el periodo comprendido entre 19 de diciembre del 2019 al 18 de diciembre del 2020, por un valor de (\$108.086 pesos M/Cte).
- Auto No. 553 de 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro de servicio de Seguimiento Ambiental para el periodo comprendido entre 19 de diciembre del 2020 al 18 de diciembre del 2021, por un valor de (\$112.193 pesos M/Cte).
- Se realizo liquidación de servicio de control y seguimiento ambiental mediante numero de factura N° 4191 del 11 de noviembre de 2022, por un valor de (\$120.406 pesos M/Cte.).
- Se realizo liquidación de servicio de control y seguimiento ambiental mediante Auto No 214 del 18 de septiembre del 2023, por un valor de (\$136.203 pesos MCTE)

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

26 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del código de minas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció, proyecto en operación, se pudo identificar mediante georreferenciación que la actividad de extracción de arcilla se lleva a cabo dentro de zonas delimitadas dentro del título minero y que son permitidas por la autoridad ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

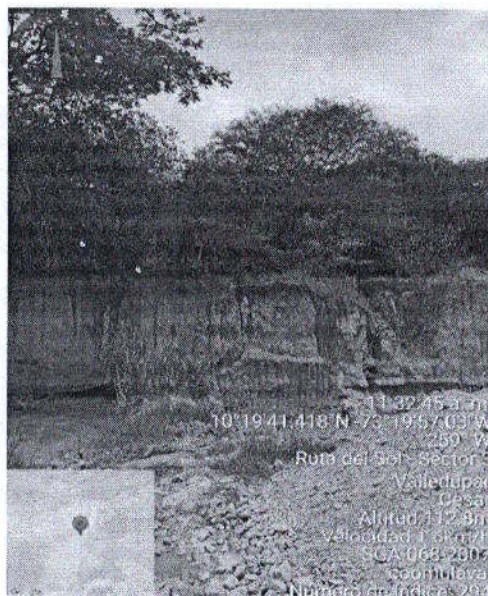
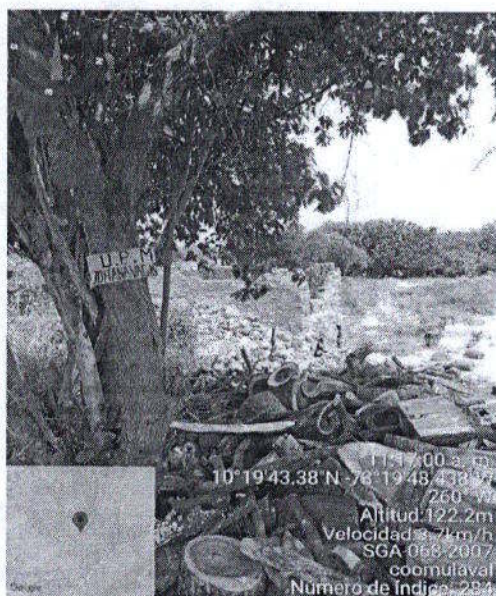
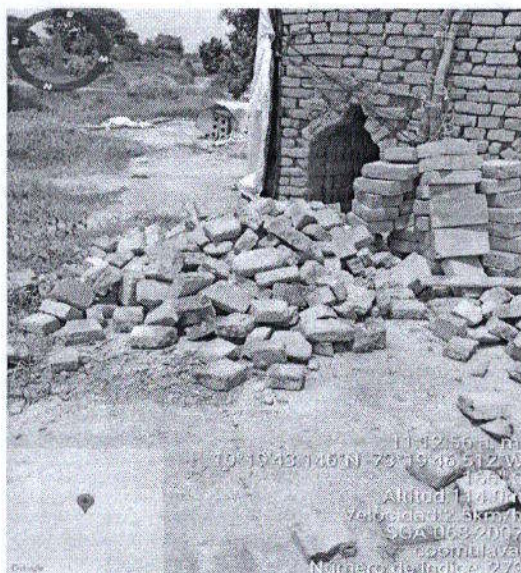
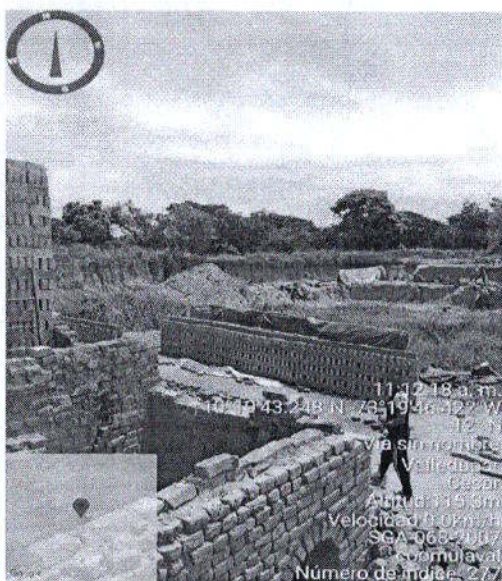
28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----16

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

REGISTRO FOTOGRAFICO



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

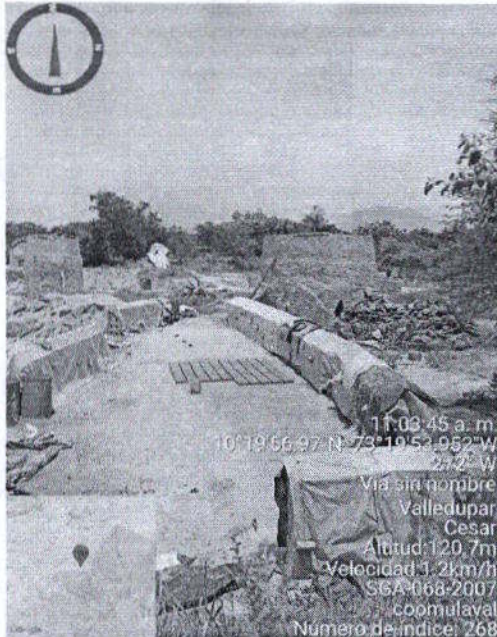
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----17



PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 1078 de 30 de noviembre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
26	10	16	0	38.46%	61.53%	0%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 1078 de 30 de noviembre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
6	1	5	0	16.6%	83.3%	0%

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES.

En base a la evaluación realizada durante la diligencia de control y seguimiento a la Mina el Cielo y la revisión de la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo establecer que la COOMULAVAL, a la fecha de la visita de control seguimiento ambiental no se estaban adelantando actividad de explotación de material de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----18

arcilla, sin embrago, la empresa se encuentra en operación de cocción y secado del ladrillo, incumpliendo con lo establecido en el plan de manejo ambiental, en cuanto a no realizar los procesos de restitución morfológica y retro llenado en las áreas de explotación de arcilla. Así mismo, se evidenció el incumplimiento a la técnica de explotación mediante banco único y método de arranque establecido en la Resolución 1078 de 2007 y la afectación de algunas especies arbóreas que se encuentran en el área de explotación.

De igual forma se identificó, que en el área de explotación se encuentran zonas en las cuales no se viene realizando un buen manejo, almacenamiento y o disposición residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas dentro en el proyecto y por el personal que labora en la mina.

CONCLUSIONES

Con base en la visita técnica realizada en la Mina el Cielo, se puede concluir que la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar, COOMULAVAL, no está dando cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1078 de fecha 30 de noviembre de 2007, además de ello se realiza en la mina el cielo disposición inadecuada de residuos industriales considerado peligrosos. Quema de vegetación para limpiar el frente de explotación que van a iniciar la extracción de arcilla provocando una afectación al suelo.

De acuerdo a la documentación que reposa dentro del expediente SGA-068-2007 y lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental practicada, se puede concluir que la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL" se encuentra incumpliendo con las obligaciones 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2007.

RECOMENDACIONES

Se recomienda Solicitar información sobre los cobros por concepto de seguimiento ambiental a la Coordinación GIT administrativa y financiera

Se recomienda REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar "COOMULAVAL" sobre las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2007.

- **Obligación 1:** Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental.
- **Obligación 5:** Realizar la explotación de material de arcilla siguiendo el método de explotación de banco único descendente, con retro llenado inmediato y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación 7:** Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental
- **Obligación 8:** Cumplir con las prescripciones de la resolución N° 541 de 1994 emanada del ministerio de medio ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
- **Obligación 9:** Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, con los programas ambientales de apoyo propuesto en el plan de manejo ambiental.
- **Obligación 11:** Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costo y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de la aprobación del proyecto por parte de la subdirección general del área de gestión de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----19

- **Obligación 13:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.
- **Obligación 14:** Presentar a la corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final dentro de los (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación 16:** Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arcilla, en las áreas aledañas a éste.
- **Obligación 17:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación 18:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación 19:** Adelantar la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
- **Obligación 21:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas efectuados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
- **Obligación 22:** Abstenerse de transportar material arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
- **Obligación 24:** Solicitar en legal forma ante CORPOCESAR, dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, permisos de explotación de aguas subterráneas (si pretende explotar), concesión hídrica subterránea (para pozos existentes), permisos de vertimiento y aprovechamiento forestal. Cancelar en el momento que la corporación determine los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente corresponda por el trámite u otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitudes las dependencias de CORPOCESAR o en la página web www.corpocesar.gov.co.
- **Obligación 25:** Cancelar a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312,00) por concepto de la tarifa del servicio de seguimiento ambiental en la cuenta corriente N° 0938155751 del banco BBVA y/o N° 494-0393-7 del banco Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la coordinación de la subárea jurídica ambiental de CORPOCESAR, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio."

Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL" con identificación tributaria No. 824.002.762-2, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 377 del 22 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL" con identificación tributaria No. 824.002.762-2, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado den cumplimiento a los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 377 del 22 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----20

fue notificado electrónicamente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", mediante oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-543 del 22 de diciembre de 2025.

Que, esta Oficina Jurídica, mediante Auto No. 0592 del 16 de junio de 2026, inició proceso sancionatorio ambiental a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-1, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 0592 del 16 de junio de 2026, fue notificado por aviso a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-1, el día 08 de septiembre de 2026, al correo electrónico: coomulaval21@gmail.com

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024³, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e

² Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

³ Ley 2387 de 2024, por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL 28 SEP 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----21

instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, declarada por la Dirección General, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para ejercer la facultad sancionatoria de la legislación ambiental en el departamento del Cesar.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 preceptúa: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° consagra: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 ibidem, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica que: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

12 8 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----22

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", con identificación tributaria No. 824.002.762-1, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que el artículo 25 ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción consagra:

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----23

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL" con identificación tributaria No. 824.002.762-2, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por haberse constatado por parte del personal designado de CORPOCESAR, que durante la revisión documental al el expediente SGA-068-07, practicada el día 04 de noviembre de 2025, que en el tomo (6), folio (1121), registro fotográfico de capacitaciones dictadas a los trabajadores vinculados al proyecto minero mediante Informe de cumplimiento Ambiental (ICA), para el periodo de enero a junio del año 2019, no obstante, se determina que el titular del proyecto minero no cumple cabalmente con las medidas y/o acciones contempladas en este programa, el cual debería ser implementado durante toda la vida útil del proyecto, con frecuencia continua y soportado en evidencias contundentes, como son registros de asistencia (nombre de participantes, número de cédula, teléfono y/o número de celular, vereda, temas tratados, firma, entre otros aspectos), registros fotográficos y/o filmicos, cartillas, volantes suministrados en las socializaciones y/o capacitaciones, entre otros aspectos. De tal manera que para la vigencia 2022, 2023 y 2024 el usuario no ha llegado a esta corporación los informes de cumplimiento que certifiquen esta obligación; así mismo se logró evidenciar que durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observó que el proyecto se encuentra en operación minera, a pesar de ello no se logró ver la creación de trincheras para disposición de material estéril resultantes de las excavaciones y quema de ladrillos, sobrantes de ladrillos deteriorados y residuos biodegradables; también durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que el proyecto se encuentra en operación minera, a pesar de ello, se observó, que la comunidad de alfareros de la vereda El Cielo continúa haciendo uso de leña durante el proceso de fabricación de ladrillos; igualmente durante el recorrido total del proyecto, para esta vigencia 2024 y a pesar de que hace años ha dejado de funcionar unidades mineras aptas al proyecto no se evidencian actividades de relleno de material y reforestación; por último al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidencio que el proyecto está en operación por varias UPM, sin embargo, no se evidenció, lagunas de aguas, y tampoco han realizado construcción de canales perimetrales y de laguna de sedimentación, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL 28 SEP 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIATIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----24

CARGO SEGUNDO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que muy a pesar de que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidenció que el proyecto está en operación por varias UPM, sin embargo, en ninguna de las unidades mineras que integran el proyecto se viene realizando el retrolleado paralelo a las áreas explotadas, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por haberse constatado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que durante la visita de control y seguimiento ambiental, no se evidenció, el apoyo de una interventoría ambiental que informara la actualidad ambiental del proyecto, a pesar que el proyecto se encuentra en operación, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 7 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por haberse observado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que a pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se evidenció que el proyecto está en operación por varias UPM, por tal motivo se evidenció una mala disposición y control de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que a pesar que al momento de la visita no se estaban ejecutando actividades de extracción, se pudo ver que el proyecto está en operación por varias UPM, se observó, que no se encuentra realizando las labores de adecuación geomorfológicas, nivelación, retro llenado en los frentes abandonados e inactivos, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEXTO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo ver en el tomo (3), en los folios (523-526) que se encuentra información relacionada al "Proyecto de reforestación en sectores aledaños al área de explotación de arcillas adelantadas por la Cooperativa Multiactiva de Alfareros del Cesar - COOMULAVAL", así mismo, porque se evidencia en el tomo (4), folios (563-578) documento denominado "Proyecto de reforestación mina el cielo para la etapa operativa y post operativa" sin embargo al momento de la visita en campo no se evidencia la presencia de dicho proyecto de reforestación, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 11 del Artículo Tercero de la

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0925** DEL **28 SEP 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----25

Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación
Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEPTIMO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada
el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que una vez
validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo observar que en el tomo
(4) folios (594-606) las evidencias suministradas por COOMULAVAL, las cuales, donde la última
socialización fue realizada el año 2014, sin embargo, dicha evidencia se considera que debe
actualizarse, por lo que es un proceso reiterativo, es decir, debe realizarse mínimo cada año, ya que
ingresan nuevos trabajadores que no tiene el conocimiento de las obligaciones a cumplir y para reforzar
el conocimiento sobre dichas obligaciones a los socios, trabajadores antiguos y a la comunidad, para
que sean más consiente sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa, incumpliendo
presuntamente lo establecido en el Numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30
de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del
Cesar - CORPOCESAR.

CARGO OCTAVO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada
el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que validada la
información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo ver que en el tomo (5), folios (921-
935), el informe semestral correspondiente al primer semestre del año 2017 y primer semestre del
2019, sin embargo, a la fecha del presente informe COOMULAVAL no ha presentado el informe de
cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1078 del 30 de noviembre de 2017, para
el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2017, primer semestre 2018, segundo
semestre 2018, primer semestre del 2019, primer semestre del 2020, segundo semestre del 2020,
primer semestre de 2021, segundo semestre de 2021, primer semestre de 2022, segundo semestre de
2022, primer semestre de 2023, segundo semestre de 2023 y primer semestre de 2024, incumpliendo
presuntamente lo establecido en el Numeral 14 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30
de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del
Cesar - CORPOCESAR.

CARGO NOVENO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada
el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se evidenció,
proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla,
no obstante, se observaron afectación de varios árboles, realizando el corte de sus raíces y
removiendo la capa de suelo de su entorno generando así la dificultad de crecimiento y supervivencia
de los mismo, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 16 del Artículo Tercero de la
Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación
Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada
el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se observó
señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para
la circulación de los vehículos al interior del proyecto, entre otras. Sin embargo esta autoridad ambiental
considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925 28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----26

informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cédula de ciudadanía de los participantes, entre otros, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 17 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO UNDÉCIMO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó, que actualmente se encuentran zonas abandonadas producto de procesos de explotaciones antiguas sin el debido manejo posterior dentro del cual se contempla el retro llenado y revegetalización, reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológicas de las áreas afectadas por la minería, por tal motivo, se observó deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 18 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DUODÉCIMO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se pudo ver, que existe un proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 19 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO TERCERO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, no obstante, se observó que no se ha realizado restauración o situación morfológica, así mismo, se pudo observar que en algunas áreas abandonadas no se ha realizado los procesos de retro llenado correspondientes, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 21 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO CUARTO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se evidenció, proyecto en operación, pero no se estaban adelantando actividad de explotación de material de arcilla, tampoco fue posible verificar el estado de los certificados de gases de los vehículos que estaban dentro del proyecto, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 22 del

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----27

Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO QUINTO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que una vez validada la información contenida en el expediente SGA-068-2007, se pudo evidenciar en el tomo (5), folios (825-826), la solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado en ventanilla única de CORPOCESAR con radicado N° 10197 del 22 de diciembre de 2015, no obstante, la resolución donde se concede dicha solicitud no ha sido anexada a dicho expediente, es decir, no cuenta con la legalización pertinente. Por otra parte, los pozos con lo que cuentan no están con la señalización adecuada, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DÉCIMO SEXTO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental efectuada el día 04 de noviembre de 2025 por parte de personal designado por CORPOCESAR, que se evidencia en el folio 1152 del tomo No. 6 del expediente SGA-068-07, el soporte de pago mediante radicado por ventanilla única No. 11528 de 13 de diciembre de 2019, por concepto del servicio de seguimiento ambiental liquidado cobrado mediante el Auto No. 426 del 07 de octubre de 2019, por valor de \$104.755, para los periodos comprendidos entre el 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017 y del 19 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, derivado de la Resolución No. 1078 de 30 de noviembre de 2019, emanada por la Dirección General de Corpocesar. No obstante, se evidencia el incumplimiento de los pagos relacionados a continuación.

- Auto No. 529 de 04 de diciembre de 2020, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro de servicio de Seguimiento Ambiental para el periodo comprendido entre 19 de diciembre del 2019 al 18 de diciembre del 2020, por un valor de (\$108.086 pesos M/Cte).
- Auto No. 553 de 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro de servicio de Seguimiento Ambiental para el periodo comprendido entre 19 de diciembre del 2020 al 18 de diciembre del 2021, por un valor de (\$112.193 pesos M/Cte).
- Se realizó liquidación de servicio de control y seguimiento ambiental mediante numero de factura N° 4191 del 11 de noviembre de 2022, por un valor de (\$120.406 pesos M/Cte.).

Además se realizó liquidación de servicio de control y seguimiento ambiental mediante Auto No 214 del 18 de septiembre del 2023, por un valor de (\$136.203 pesos MCTE), incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 25 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1078 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL" con identificación tributaria No. 824.002.762-2, y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0925

28 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.762-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-117-2026. -----28

mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

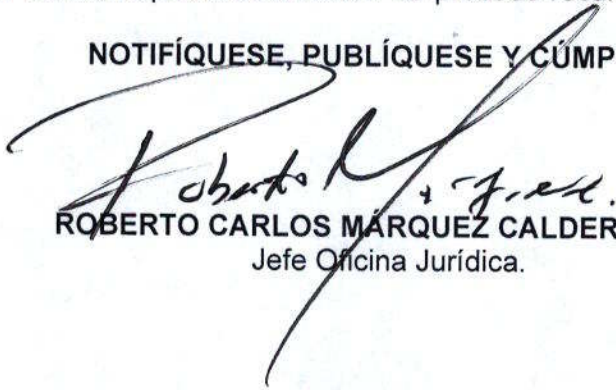
PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR "COOMULAVAL", y/o quien haga sus veces, en el siguiente e-mail: coomulaval21@gmail.com, para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón –Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.